



**XVII LEGISLATURA**

# **PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**COMISION PERMANENTE DE PUNTOS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**



**"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".**  
**"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO."**  
**"JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**  
**"JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."**  
**"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR."**

**DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE**  
**EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO**  
**SÉPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO Y SERGIO GULUARTE CESEÑA, INTEGRANTES DE ESTA XVII LEGISLATURA Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual quienes integramos ambas comisiones en mérito, procedimos a su análisis, examinando con detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa que se dictamina al tenor de la siguiente:

## **M E T O D O L O G Í A**

**I.** En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

**II.** En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza la propuesta de estudio.



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

**III.** En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.

**IV.** En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

**V.** En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

### I. ANTECEDENTES

**1.** En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 19 de junio de 2025, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la Iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

**2.** En este contexto es importante precisar que de conformidad a lo establecido por el numeral **57**, fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **100**, fracción **II**, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las personas Diputadas al Congreso del Estado, tienen la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que los iniciadores están plenamente facultados para iniciar el proceso legislativo.

**3.** Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en las fracciones **I**, **II**, **XLIV** y **XLV** del numeral **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que, atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

**4.** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45**, fracción **I**; **46**, fracción **I**; **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

5. Quienes integramos la comisión dictaminadora, procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que, una vez culminado su análisis, procedemos a emitir el presente dictamen.

## II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA

A. Para efectos de la debida comprensión de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir enseguida su Exposición de Motivos, **en la inteligencia que no se dará lectura a dicha transcripción.**

*"Como es de amplio conocimiento de esta soberanía popular en fecha 12 de marzo del presente año, expidió el DECRETO No. 3140, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 14 de marzo de 2025.*

*Estableciéndose en su Artículo Primero Transitorio que esta reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuya entrada en vigor quedo sujeta a las demás disposiciones transitorias del referido Decreto.*

*Destacándose que en el Artículo Séptimo Transitorio, se estableció que una vez que entrara en vigor el Decreto, el Congreso del Estado de Baja California Sur, a más tardar, el 01 de enero del año 2026, debería llevar a cabo el proceso de armonización de la legislación relacionada con el mismo y en particular deberá adecuar, adicionar o derogar atendiendo a lo establecido en el presente Decreto, las disposiciones relativas a diversos ordenamientos enlistados en el referido artículo transitorio.*

*Ahora bien, si bien es cierto, el referido artículo transitorio no se incluyó a la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, es de considerarse que las reformas, adiciones y derogaciones que sufrieron el último párrafo de la fracción XLV del artículo 64, los artículos 91, 92, 93 y la derogación del artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, tuvieron un impacto en los artículos 18, 19 y 20 de la ley orgánica en comento, que disponen lo siguiente:*

*Artículo 18. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal, serán electos en términos del Artículo 92 de la Constitución del Estado, por el Poder Legislativo, de entre la terna propuestas por el Titular de la Gubernatura del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas.*

*La designación de las Magistradas y los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales.*

*Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrada o Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Titular de la Gubernatura del Estado.*

*Artículo 19. Las Magistradas y los Magistrados durarán en su encargo seis años, computados a partir de la toma de protesta al cargo, al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para ejercer hasta un periodo más de seis años, en los términos establecidos en la Constitución del Estado.*

*Artículo 20. Las y los Magistrados del Tribunal, deberán reunir los mismos requisitos que el Artículo 91 de la Constitución del Estado exige para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

*Al respecto, ya que estos dispositivos hacen alusión directa a la constitución, los cuales ya no son compatibles con los dispositivos constitucionales, dado que las actuales disposiciones fueron adecuadas para la elección de Magistrados por la vía de elección popular a través del voto directo de la ciudadanía conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

*En virtud de lo anterior, es que consideramos necesario armonizar la ley en comento, amen que las fracciones XLIV y XLV del artículo 64 de la Constitución del Estado, remiten en lo conducente para los procedimientos de elección o reelección de los magistrados a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, como se muestra con las transcripción de dichas fracciones:*

*“XLIV.- Expedir las leyes que instituyan el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, su organización, funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, mismo que tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal y municipales y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*

*El Tribunal de Justicia Administrativa estará compuesto por tres integrantes, Magistradas y Magistrados, debiendo observarse para su Integración el principio de paridad de género. Podrá funcionar en pleno o en salas atendiendo primordialmente al principio de especialización para conocer y resolver los asuntos enlistados en el párrafo anterior.*

*Las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, pudiendo ser reelectos por una única vez, por un periodo igual de seis años. El procedimiento para ser reelecto se estipulará en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.*

*Las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con la misma votación aplicable para su designación.*

*El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur tendrá un Presidente, que se elegirá de acuerdo a los procedimientos que la ley señale.*

*XLV.- Elegir a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de la terna que el Gobernador someta a su consideración, previa comparecencia de las personas propuestas, designando al Magistrado que deba cubrir la vacante.*

*La designación de los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.*

*En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.*

*Las propuestas presentadas deberán reunir los requisitos que señale la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, y solo podrán ser removidos conforme lo dispuesto por el Título Noveno de esta Constitución y la Ley antes mencionada.”*

*Es menester señalar que la reforma judicial a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no incluye a los Tribunales de Justicia Administrativa, es decir, no contemplo la elección de los titulares de dichos órganos por la vía de elección popular, motivo por el cual, estos no se incluyeron en la citada reforma.*

*En este sentido, se aprovechó en la propuesta legislativa para fortalecer los requisitos para ser magistrada o magistrado de dicho tribunal, en cuanto a la especialización que deben contar y en relación a la imparcialidad y separación de los entes políticos a fin de garantizar su actuación en los asuntos relacionados con el combate a la corrupción que están dentro del ámbito de su competencia.*

*Consideramos que con la presente propuesta legislativa fortaleceremos nuestro marco normativo y se garantizaran los procesos de elección y reelección de las futuras Magistradas y Magistrados en personas que*



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

*cuenten con los atributos para desempeñar tan importantes encargos en la administración de justicia administrativa y combate a la corrupción."*

**B.** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se advierte de su contenido que su propósito legislativo es armonizar las recientes reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que dan paso a la Elección de Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

### III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos la comisión de estudio y dictamen, coincidimos con la intención y el espíritu de lo expuesto por los iniciadores, es por eso que consideramos dictaminar en positivo la propuesta legislativa que nos ocupa, sin demérito de las modificaciones que sean pertinentes, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

### IV. CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Quienes emitimos el presente dictamen, hacemos nuestros los argumentos que expresan los iniciadores y como ya se indicó en el sentido del dictamen, se considera dictaminarlo en positivo.

Cabe apuntar para una mayor claridad de la procedencia de la propuesta, es preciso establecer que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, antes de la expedición del **DECRETO No. 3140**, a que hace referencia el iniciador en su exposición de motivos, el cuarto y último párrafo de la fracción **XLV** del Artículo **64**, establecía lo siguiente:

*XLV. Elegir a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de la terna que el Gobernador someta a su consideración, previa comparecencia de las personas propuestas, designando al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación de los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales.*

*Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.*

*Las propuestas presentadas deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 91 de esta Constitución exige para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; y sólo podrá ser privado de su cargo, en los términos señalados en los artículos 93 y 101 de esta Constitución.*

Así, como se advierte la norma constitucional establecía que las propuestas deberían reunir los mismos requisitos que el artículo **91 de esta Constitución exige**



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

**para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;** y sólo podrá ser privado de su cargo, en los términos señalados en los artículos **93** y **101** de esta Constitución.

Este párrafo fue reformado por el Decreto en referencia, quedando redactada actualmente la fracción **XLV** del Artículo **64**, de la siguiente forma:

*XLV.- Elegir a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de la terna que el Gobernador someta a su consideración, previa comparecencia de las personas propuestas, designando al Magistrado que deba cubrir la vacante.*

*La designación de los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.*

*En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.*

*Las propuestas presentadas deberán reunir los requisitos que señale la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, y solo podrán ser removidos conforme lo dispuesto por el Título Noveno de esta Constitución y la Ley antes mencionada."*

Como es de advertirse el cuarto párrafo de la fracción y artículo ya multicitados, ahora hace referencia directa a Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, cambio que se debió a que el artículo **91**, fue reformado para adecuar los requisitos a los establecido en la Constitución General de la Republica y que estos fueran compatibles con el nuevo sistema de elección de personas Magistradas y Jueces, sistema que como bien lo expresan los iniciadores no se incluyo a los Tribunales de Justicia Administrativa.

También tuvo incidencia en que se hiciera la remisión a la Ley Orgánica del Tribunal en cita, ya que la fracción I del anteriormente vigente artículo **93**, establecía que solo podrían ser privados de sus cargos cuando cumplieran 12 años en el mismo, fracción que se encuentra actualmente derogada al igual que el artículo **101** ambos de nuestra constitución local, de ahí, que la **XLV** del Artículo **64**, se rediseño normativamente para que fuera la Ley Orgánica, la cual previera las disposiciones conducentes.

Así mismo, los artículos **18**, **19** y **20** de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, actualmente hacen referencias directas a la Constitución de nuestro Estado, veamos:

El Artículo **18** de la ley en comento, establecer que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal, serán electos en términos del Artículo **92** de la Constitución del Estado, al respecto el reformado Artículo **92**, regula la elección de los Magistrado por voto popular, por lo cual el primer dispositivo enunciado ya no es compatible con



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

el multirreferido artículo 92, ya que como se dijo las personas magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, no se exige que sean electos por voto popular.

Por su parte el Artículo 20 de la invocada ley orgánica, dispone que las y los Magistrados del Tribunal, deberán reunir los mismos requisitos que el Artículo 91 de la Constitución del Estado exige para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al respecto se reitera lo antes ya expresado en el sentido que el artículo 91 de la constitución local, fue armonizado para el nuevo sistema de elección de personas Magistradas por medio de voto popular.

Respecto de los requisitos cabe apuntar que las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, tienen la encomienda legal de calificar las faltas graves de los servidores públicos, de ahí que se considera que deben cubrir requisitos que garanticen su imparcialidad, así como un perfil adecuado al cargo que desempeñaran.

Para efectos de ilustrar, como quedaría redactada la propuesta, se inserta enseguida cuadro comparativo entre el texto actual y la del proyecto de decreto.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 18.</b> Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal, serán electos en términos del Artículo 92 de la Constitución del Estado, por el Poder Legislativo, de entre la terna propuestas por el Titular de la Gubernatura del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas.</p> <p>La designación de las Magistradas y los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales.</p> <p>Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrada o Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Titular de la Gubernatura del Estado.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal, serán electos en términos <b>de las fracciones XLIV y XLV Artículo 64</b> de la Constitución del Estado, por el Poder Legislativo, de entre la terna propuestas por el Titular de la Gubernatura del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas.</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Las Magistradas y los Magistrados durarán en su encargo seis años, computados a partir de la toma de protesta al cargo, al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para ejercer hasta un periodo más de seis años, en los términos establecidos en la Constitución del Estado.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> ....</p> <p>Para la reelección de las Magistradas y Magistrados, estos deberán demostrar poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, y que su trabajo cotidiano lo desempeñaron de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.</p>



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

	<p>remitiendo al Congreso del Estado los escritos y documentos conducentes a tal efecto.</p> <p>Para la reelección o no de las Magistradas y Magistrados, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Con una anticipación no menor a sesenta días naturales ni mayor a noventa días naturales, de que concluya el período para el que fue nombrado, la Magistrada o Magistrado de que se trate, en uso de su garantía de audiencia presentará por escrito y por duplicado ante el Congreso del Estado, a través de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, su intención de reelegirse o no.</p> <p>En caso de que la Magistrada o Magistrado de que se trate se abstenga de presentar el escrito mencionado dentro del plazo señalado perderá su derecho a ser reelecto para un nuevo período de seis años.</p> <p>Con el duplicado del escrito a que se refiere el párrafo anterior, se dará vista a la Comisión dictaminadora correspondiente;</p> <p>II.- La Comisión Legislativa dictaminadora deberá solicitar al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, toda aquella información y documentación que resulte útil y necesaria para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo de la Magistrada o Magistrado sujeto a evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 TER de la presente ley, quedando estos obligados a proporcionarla en breve término.</p> <p>La infracción a estas disposiciones por parte del Pleno del Tribunal, será causa de juicio político.</p> <p>De igual forma, deberá solicitar a la Magistrada o el Magistrado sujeto a evaluación la información y documentación que considere pertinente, pudiendo además, solicitar a personas e instituciones públicas y privadas, todo tipo de información relativa al desempeño del cargo de la Magistrada o Magistrado, y estas quedan obligadas a proporcionar en breve término.</p> <p>III.- Una vez reunida la documentación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, la Comisión dictaminadora, deberá emitir el dictamen de evaluación correspondiente, en el cual se deberá señalar si la Magistrada o el Magistrado posee los atributos que se le reconocieron al habersele designado, cumpliendo los requisitos satisfechos para su nombramiento y si se actualiza o no alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 20 BIS de esta ley, así como contener todos aquellos elementos objetivos que den a conocer, si durante el desempeño de su trabajo cotidiano, lo ha ejercido de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable;</p>
--	--



**PODER LEGISLATIVO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**



**XVII LEGISLATURA**

	<p><b>IV.- El Congreso del Estado con base en lo anterior, resolverá en definitiva sobre su reelección o no reelección al menos quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electo dicho funcionario judicial, con una votación de mayoría absoluta.</b></p> <p><b>Si el Congreso resuelve la no reelección, se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos que establece esta Constitución y la Magistrada o el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado; y</b></p> <p><b>V.- La resolución del Congreso se hará del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 20.</b> Las y los Magistrados del Tribunal, deberán reunir los mismos requisitos que el Artículo 91 de la Constitución del Estado exige para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Para ser Magistrada o Magistrado, se requiere:</p> <p><b>I.- Ser ciudadana o ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su elección.</b></p> <p><b>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su elección;</b></p> <p><b>III.- Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello.</b></p> <p><b>IV. Tener como mínimo 5 años de experiencia en materia fiscal, administrativa, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas;</b></p> <p><b>V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</b></p> <p><b>VI.- No ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador General de Justicia del Estado, ni subsecretario en la Administración Pública Estatal, ni Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.</b></p> <p><b>VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</b></p> <p><b>Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos preferentemente entre</b></p>



**PODER LEGISLATIVO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**



**XVII LEGISLATURA**

	<p>aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p><b>20 BIS.-</b> En caso de resultar reelectos las Magistradas y Magistrados, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p><b>I.-</b> Al cumplir doce años en el cargo de Magistrada o Magistrado;</p> <p><b>II.-</b> Por Incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones;</p> <p><b>III.-</b> Si no conserva los requisitos establecidos para su nombramiento, previstos en esta ley;</p> <p><b>IV.-</b> Incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta o negligencia en el desempeño de sus labores;</p> <p><b>V.-</b> Si no gozan de buena reputación con motivo del ejercicio de su encargo;</p> <p><b>VI.-</b> Sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad administrativa de servidores públicos o juicio político que los inhabilite o destituya, en los casos que éstos procedan;</p> <p><b>VII.-</b> Sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, y</p> <p><b>VIII.-</b> Desempeñen otro empleo o encargo de la Federación, del Estado, de algún Municipio o particulares, salvo los cargos en las Instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p><b>20 TER.-</b> El Pleno del Tribunal deberá rendir al Congreso del Estado, los informes y documentación que éste le solicite en relación con los procedimientos de reelección de Magistrados.</p> <p>La información para procedimiento de reelección de algún Magistrado, deberá entregarse dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se formula la solicitud, incluyendo:</p> <p><b>I.</b> La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;</p> <p><b>II.</b> El total de asuntos turnados a la Sala que tiene a su cargo el Magistrado, preclando cuántos han sido resueltos y cuantos están pendientes de resolución;</p> <p><b>III.</b> El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, diferenciando aquellas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la</p>



XVII LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**



	<p>concesión lisa y llana, de plano, para efectos y sobreesfidos;</p> <p>IV. La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas en su caso;</p> <p>V. Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo;</p> <p>VI. La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias o seminarios justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo; y</p> <p>VII. El total de sesiones del Pleno del Tribunal celebradas, tanto ordinarias como extraordinarias, y el número total de éstas a las que asistió la Magistrada o el Magistrado sujeto al procedimiento de reelección.</p> <p>En el supuesto de que el Magistrado Presidente esté sujeto al procedimiento de reelección, se deberá acompañar, además, la siguiente documentación:</p> <p>a) Los informes anuales de labores,</p> <p>b) Los decretos expedidos por el Congreso del Estado mediante los cuales se determina el resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas anuales, correspondientes a su periodo.</p>
--	---

En virtud de lo anterior consideramos procedentes y justificadas las propuestas normativas.

**SEGUNDO.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.** Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

*"... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ..."*

La comisión dictaminadora, una vez analizada la Iniciativa materia del presente documento, consideramos que, de ser aprobado el dictamen, este proyecto no tendría un impacto presupuestario, en virtud de que las propuestas legislativas son una reforma de carácter sustantivo que no crea ni establece obligaciones de carácter



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

financiero, administrativo o laboral, dada la propia naturaleza de la construcción de este tipo de normas, por lo cual, se estima que no se encuentra dentro de los supuestos que previene el dispositivo legal en comento.

### V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforman los artículos 18, 19 y 20 y se adicionan los artículos 20 BIS y 20 TER a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 18.** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal, serán electos en términos de las fracciones XLIV y XLV Artículo 64 de la Constitución del Estado, por el Poder Legislativo, de entre la terna propuestas por el Titular de la Gubernatura del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas.

...

...

**Artículo 19. . . .**

**Para la reelección de las Magistradas y Magistrados, estos deberán demostrar poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles**



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

designado, y que su trabajo cotidiano lo desempeñaron de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, remitiendo al Congreso del Estado los escritos y documentos conducentes a tal efecto.

Para la reelección o no de las Magistradas y Magistrados, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Con una anticipación no menor a sesenta días naturales ni mayor a noventa días naturales, de que concluya el período para el que fue nombrado, la Magistrada o Magistrado de que se trate, en uso de su garantía de audiencia presentará por escrito y por duplicado ante el Congreso del Estado, a través de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, su intención de reelegirse o no.

En caso de que la Magistrada o Magistrado de que se trate se abstenga de presentar el escrito mencionado dentro del plazo señalado perderá su derecho a ser reelecto para un nuevo periodo de seis años.

Con el duplicado del escrito a que se refiere el párrafo anterior, se dará vista a la Comisión dictaminadora correspondiente;

II.- La Comisión Legislativa dictaminadora deberá solicitar al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, toda aquella información y documentación que resulte útil y necesaria para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo de la Magistrada o Magistrado sujeto a evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 TER de la presente ley, quedando estos obligados a proporcionarla en breve término.

La infracción a estas disposiciones por parte del Pleno del Tribunal, será causa de juicio político.

De igual forma, deberá solicitar a la Magistrada o el Magistrado sujeto a evaluación la información y documentación que considere pertinente, pudiendo además, solicitar a personas e instituciones públicas y privadas, todo tipo de información relativa al desempeño del cargo de la Magistrada o Magistrado, y estas quedan obligadas a proporcionar en breve término.

III.- Una vez reunida la documentación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, lo Comisión dictaminadora, deberá emitir el dictamen de



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

**evaluación correspondiente, en el cual se deberá señalar si la Magistrada o el Magistrado posee los atributos que se le reconocieron al habersele designado, cumpliendo los requisitos satisfechos para su nombramiento y si se actualiza o no alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 20 BIS de esta ley, así como contener todos aquellos elementos objetivos que den a conocer, si durante el desempeño de su trabajo cotidiano, lo ha ejercido de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable;**

**IV.- El Congreso del Estado con base en lo anterior, resolverá en definitiva sobre su reelección o no reelección al menos quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electo dicho funcionario judicial, con una votación de mayoría absoluta.**

**Si el Congreso resuelve la no reelección, se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos que establece esta Constitución y la Magistrada o el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado; y**

**V.- La resolución del Congreso se hará del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.**

**Artículo 20. Para ser Magistrada o Magistrado, se requiere:**

**I.- Ser ciudadana o ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su elección.**

**II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su elección;**

**III.- Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello.**

**IV. Tener preferentemente estudios en materia fiscal, administrativa, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas;**



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

**V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

**VI.- No ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador General de Justicia del Estado, ni subsecretario en la Administración Pública Estatal, ni Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.**

**VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente estatal o equivalente en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.**

**Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.**

**20 BIS.- En caso de resultar reelectos las Magistradas y Magistrados, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:**

**I.- Al cumplir doce años en el cargo de Magistrada o Magistrado;**

**II.- Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones;**

**III.- Si no conserva los requisitos establecidos para su nombramiento, previstos en esta ley;**

**IV.- Incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta o negligencia en el desempeño de sus labores;**

**V.- Si no gozan de buena reputación con motivo del ejercicio de su encargo;**



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

**VI.- Sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad administrativa de servidores públicos o juicio político que los inhabilite o destituya, en los casos que éstos procedan;**

**VII.- Sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, y**

**VIII.- Desempeñen otro empleo o encargo de la Federación, del Estado, de algún Municipio o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.**

**20 TER.- El Pleno del Tribunal deberá rendir al Congreso del Estado, los informes y documentación que éste le solicite en relación con los procedimientos de reelección de Magistrados.**

**La información para procedimiento de reelección de algún Magistrado, deberá entregarse dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se formula la solicitud, incluyendo:**

**I. La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;**

**II. El total de asuntos turnados a la Sala que tiene a su cargo el Magistrado, precisando cuántos han sido resueltos y cuantos están pendientes de resolución;**

**III. El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la concesión lisa y llana, de plano, para efectos y sobreseídos;**

**IV. La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas en su caso;**



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



## XVII LEGISLATURA

V. Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo;

VI. La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias o seminarios justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo; y

VII. El total de sesiones del Pleno del Tribunal celebradas, tanto ordinarias como extraordinarias, y el número total de éstas a las que asistió la Magistrada o el Magistrado sujeto al procedimiento de reelección.

En el supuesto de que el Magistrado Presidente esté sujeto al procedimiento de reelección, se deberá acompañar, además, la siguiente documentación:

a) Los informes anuales de labores, y

b) Los decretos expedidos por el Congreso del Estado mediante los cuales se determina el resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas anuales, correspondientes a su periodo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Las Magistradas y Magistrados que hayan sido electos con anterioridad a la expedición del presente Decreto, para efectos del procedimiento de reelección, se aplicaran las disposiciones vigentes al momento de su elección.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



# PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA"  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS  
VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y DE JUSTICIA**

  
**DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTRO  
PRESIDENTE**

  
**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA  
SECRETARIO**

  
**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR  
SECRETARIO**

NOTA: ESTA HOJA NUMERO 18 CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO Y SERGIO GULUARTE CESEÑA, INTEGRANTES DE ESTA XVII LEGISLATURA Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA.